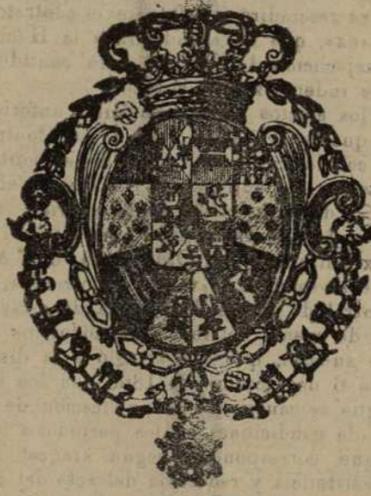


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General y en Jefe del Ejército de estas Islas me trasmite el siguiente telegrama para que lo comunique al Gobierno de S. M.:

«Casa de Utto 13 de Febrero de 1887-6 tarde.

Ayer al amanecer despues de haber cañoneado los dias anteriores las fortificaciones del enemigo, se atacaron y tomaron diez y seis Cottas artilladas y establecidas al amparo de un ancho y muy profundo estero. Fueron desalojados y perseguidos los enemigos activamente.

Hoy, tras una penosísima marcha por terreno pantanoso cruzado de esteros y cubierto de altos y espesos carrizales, á viva fuerza han sido tomadas casa y dependencias de Utto, despues de tenaz resistencia.

Entregadas al fuego todas lo mismo que lo han sido las innumerables casas que había inmensa llanura izquierda rio grande.

Marina y Ejército han rivalizado cumplimiento deber.

Bajas pocas relativamente».

Lo que me apresuro á publicar en la *Gaceta* para general conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de este Archipiélago, por el completo triunfo que han obtenido el Ejército y la Marina en las operaciones llevadas á cabo en Mindanao contra el rebelde Datto Utto y sus secuaces.

Manila 19 de Febrero de 1887.

MOLTÓ.

Secretaría.

Habiéndose eucargado interinamente del despacho del Consulado de Italia de esta Capital, el Cónsul general de Bélgica Mr. Ch D. Hane Steenhuyse por ausencia del propietario D. Enrique M. Barretto, se

publica en la *Gaceta oficial*, de orden de S. E. para general conocimiento.

Manila 19 de Febrero de 1887. — Antonio de Santisteban.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros — Vigilancia, los mismos — Jefe de día, el Comandante D. Victor Diaz. — Imaginaria, otro D. Manuel Gomez — Hospital y provisiones, Artillería. — Reconocimiento de zafate, Caballería. — Paseo de enfermos, Artillería. — Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º — El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 1.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Febrero de 1887. — El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por impuestos de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de ampliacion del ejercicio semestral de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 14 de Febrero de 1887. — El Secretario general, Teodoro Robles. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 2 de Marzo próximo á las diez

en punto de su mañana, se celebre concierto público ante esta Administracion Central, para contratar la adquisicion y construccion de los utensilios necesarios al Establecimiento penal de esta plaza, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 498 10 y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Inspeccion general de Presidios y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 6 de Setiembre del año último.

El referido pliego de condiciones y la relacion valorada de los efectos que deben adquirirse se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion Central. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º el día y hora señalados.

Manila 14 de Febrero de 1887. — Francisco A. Santisteban. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarada vacante por la Direccion general de Administracion Civil de estas Islas, en respetable comunicacion de fecha 4 del actual, una plaza de Capataz del Presidio de Zamboanga para la Brigada de la Isabela de Basilan, por haberse incorporado á su Cuerpo por disposicion superior, el que la servía, y autorizada esta Inspeccion para convocar á los que deseen optarla, se hace saber por el presente á los Sargentos primeros y segundos retirados ó licenciados del Ejército con buenas notas, para que dentro del término de nueve dias, contados desde que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Inspeccion con sus respectivas instancias documentadas, á fin de que se provea por la Superioridad la referida plaza de Capataz en favor del que reuna mejores condiciones para su desempeño.

Manila 19 de Febrero de 1887. — P. O. — El Ayudante, Eduardo Alcántara. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Miércoles 23 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 17 de Febrero de 1887. — Dr. José Franco.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 25 de Marzo próximo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por segunda vez á causa de haber quedado desierta la primera, el suministro de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente,

acompañadas del documento del Depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 17 de Febrero de 1887.—Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al único modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte pesos ochenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de cuarenta y un pesos setenta y siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 días, á excepcion de las partidas de pintura que presentará también precisamente á los 20 días contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á repetirlos en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril del año último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p<sup>o</sup> del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima;

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales y efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate así como por el testimonio de la misma y

3.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio, el documento que justifique la imposición de la fianza, así como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Octubre de 1886.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . de (fecha) . . . . . para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio . . . . . con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento . . . . . (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades.	Clase de unidad	Designacion de los efectos.	Importe.	
			Precio.	Pesos. Cént.
74'400	Kg.	Zinc en plancha de menos de 1 m/m.	0'35	26 04
160'	Id.	Hierro forjado ó batido en planchas ordinarias de 5 á 7 mm. de 4,5 planchas.	0 19	30 40
90	Id.	Idem id. ó id. en id. id. de 2 á 4 id. de 3 6 id.	0'19	17 10
2	N.º	Baldes ó cabos de hierro zingado.	2'50	5 00
4	Id.	Sillas de madera curvada con asiento de regilla.	2'25	9 00
1	Id.	Sofá de id. id. con id. id.	16'	16 00
7	Id.	Sillas de tigera con id. de alfombra.	2'	14 00
2	Id.	Cafeteras de hierro colado.	1'46	2 92
1	Id.	Balanza de cobre que pueda pesar hasta 3 Kg. con su correspondiente juego de pesas.	6'	6 00
4	N.º	Quinqués de mamparos en aparato cardano, con ocho bombas de cristal cuajado.	6'	24 00
2	Id.	Idem de id. en id. id. para cámara de Comandante.	6'	12 00
1	Id.	Círculo de doral.	33'50	33 50
1	Id.	Farol de colomb de mano.	16'	16 00
4	Id.	Idem de patente blanco para señales.	3'	12 00

1	Id.	Caja para terraja.		
1	Id.	Terraja de Wihltarrat con sus machos y dados desde 1¼ á 5/8 pulgada inclusive.	60'	60 00
2	Id.	Manómetros de vacío.	15'	30 00
1	Id.	Idem de alta presión de 100 libras.	15'	15 00
1	Id.	Idem chico de presión hasta de 100 libras.	15'	15 00
1	Id.	Tornillo pequeño portátil de 15 á 20 Kg de peso.	0'75kg.	15 00
1	Id.	Piedra de amolar inglesa de 1 á 1'20 m. diámetro y de 10 á 12 c/m. gureso.	27'	27 00
18	Tubos.	Blanco plata.	0 50	9 00
4	Id.	Ocre.	0 50	2 00
2	Id.	Amarillo.	0 50	1 00
2	Id.	Tierra siena calcinada.	0 50	1 00
2	Id.	Tierra sombra.	0 50	1 00
2	Id.	Idem siena natural.	0 50	1 00
2	Id.	Idem casel.	0 50	1 00
2	Id.	Carmin laca.	0 50	1 00
2	Id.	Bermellon.	0 50	1 00
4	Id.	Verde.	0 50	2 00
4	Id.	Azul.	0 50	2 00
200	Gramos.	Acete de nueces.	2'	kg. 0 40
4	N.º	Pinceles de pluma varios tamaños.	0 40	1 60
25'950	M.	Mechas plana ó tejida.	0 30	7 78
				417 74

Condiciones facultativas.

Las planchas de zinc deberán ser de superior calidad, estarán bien calibradas, presentando una superficie tersa y continua, desechándose las que tengan manchas blancas que son indicios de oxidación, han de poderse doblar en ángulo recto y volverse á estender, sin que aparezca la menor señal de rotura.

Las de hierro forjado han de estar bien calibradas y su sección será compacta y uniforme sin indicios de superposición de vapor, las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fondas etc., podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producir grietas, deberán tolerarse las pruebas en frío y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0 85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Los baldes tienen que ser de planchas de hierro de un milímetro de espesor cuando se usen con orejas y azas de mismo metal todos galvanizados.

La caja de terraja deberá ser de madera con su lleva y bisagras que no sean defectuosas.

La terraja ha de ser del sistema y autor expresado, con sus machos y dados de las dimensiones comprendidas en 1¼ y 5/8 inclusive, debiendo estar tanto la terraja como sus accesorios perfectamente arreglado dentro de la caja anterior.

Los manómetros deben ser de superior calidad. El tornillo debe ser de corredera horizontal y no de muelle.

La piedra de amolar inglesa debe ser de hoja gruesa compacta de grano fino y aspecto untuoso.

Las pinturas deberán ser de primera calidad, conservadas en tubos de plomo, no endurecidos y en estado de poderlas usar. Los verdes azules y ocre serán surtidos, el tono ha de ser claro al subido y los pinceles que estén polvilados sus pelos.

Todos los demás efectos han de sujetarse al juicio de la Junta de reconocimiento, que apreciará si corresponden sus valores y demás condiciones á los precios que se les asignan.

El plazo para la entrega será de 30 días, á excepcion de las partidas de pintura que presentaran á los 20 días.

Arsenal de Cavite 6 de Octubre de 1886.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, se ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana para la adjudicación en concierto público de la obra de construcción de cunetas cubiertas y descubiertas para la calle de Alix á partir desde la de Bustillos hasta la primera alcantarilla trasversal, cuyo importe según presupuesto aprobado asciende á novecientos noventa y cuatro pesos diez céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas y administrativas



del ramo se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Timoteo Caula. 2

Por providencia de este Centro fecha 10 del actual, ha sido autorizado D. José N. Martín, vecino de esta Capital para rifa en combinación con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Mayo próximo, cuatro cuadros al óleo que representan la Visitación de Nuestra Señora, la Presentación de Nuestra Señora, la Sagrada Familia y la Prisión de San Pedro.

La rifa se compondrá de 400 papeletas al precio de 2 pesos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Rufino Fernandez que vive en la calle de Longos núm. 8.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Timoteo Caula. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor inglés «Esmeralda», que saldrá el 21 del actual á las cuatro de la tarde para Hongkong y Emuy, esta Administracion remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos y la Mala del Pacifico, hasta las dos de la misma.

Manila 18 de Febrero de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio de las obras de reparacion del puente Matungao en la cabecera de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del puente Matungao en la cabecera de Bulacan.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de reparacion del puente Matungao de la cabecera de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de 2239 pesos 64 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 4479 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 Diciembre 1867 y de las facultativas aprobadas en 28 de Octubre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza, el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto, y reteniendo el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos, ni excederán de ciento,

cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de cuarenta y cinco dias, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 15 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital de . . . . . por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra).

Es copia, R. Saavedra. 2

Gobierno Civil de la provincia de la Laguna.

Relacion de las personas aprehendidas por la Guardia Civil de Biñan provincia de la Laguna, por jugar al monte en la madrugada del dia 7 de Febrero de 1887, en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 3 de Mayo de 1863.

Casero.

Francisco de Guia.

Jugadores.

José Oliveros, Crispino Sol, Vicente Amador, Juan Gaslabayan, Faustino Versosa, Basilio Casabella, Severo Banica, Luis de la Cruz y Gavino Francisco. Santa Cruz 16 de Febrero de 1887.—Manuel R. de los Rios.

Providencias judiciales.

Don Marcelino Manteca y Varona, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Reyes, natural y vecino del pueblo de San Pablo de esta provincia y parte acusadora en la causa núm. 5241 que por abuso de autoridad y detencion ilegal se sigue contra D. Pedro Alcántara y otros, para que dentro de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion se presente en este Juzgado para hacer uso de su derecho en la causa referida; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se declarará desistida su accion siguiendo la causa de oficio hasta su definitiva.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 15 de Febrero de 1887.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandato de su Sria., Higino Benites.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en esta fecha en las diligencias criminales contra el chino infiel Co-Jungco por hurto, se cita y llama al ofendido Teodoro Eustaquio, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pasarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 15 de Febrero de 1887. —Por mandato de su Sria., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en 14 del actual en los autos de abintestado del finado Sargento 1.º de la tercera Compañía del primer Batallon de Artillería Peninsular José Dominguez Gutierrez; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al mismo, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 18 de Febrero de 1887.—Manuel Blanco.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado presente Nicolás Diaz, indio, soltero, de 28 años de edad, oficio labrador, natural del pueblo de Sta. Ana vecino de Candaba de la provincia de la Pampanga, tributo del barangay de D. Francisco Alabado, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la núm. 5195 contra el mismo y otros por robo y lesa en la inteligencia de que, si así lo hiciera le oiré y daré justicia en lo que la tuviere, apercibido que de no hacerlo sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 14 de Febrero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandato de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ludovico natural de Barasosin, casado con María Sulit, vecino de Quingua, de oficio jornalero, de 35 á 40 años de edad, hijo de lito Sulit, natural y vecino de Quingua, soltero, hijo de Nicolás y Plácida San Pedro, de 30 á 37 años de edad, de estatura regular, cara redonda; y Pablo Sulit, natural de Quingua, vecino de Politan, viudo, labrador, y de años de edad, poco más ó menos; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la núm. 5445 que se sigue en este Juzgado por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 10 de Febrero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandato de su Sria., Vicente Enriquez.

COMISION FISCAL.

Don Antonio Martinez Valdivielzo y Molina, Teniente de Navio 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de sumaria n.º 653 instruida en la Comandancia de Marina con motivo de la caída al agua desde la lancha «Océano» y desaparicion de tres chinos.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado viduo Pedro Madia, natural del pueblo de Mogpog provincia de Mindoro, y uno de los procesados en dicha causa que se halla en libertad bajo caucion juratoria, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en la Comandancia de Marina Capitanía del Puerto de Manila para notificarle de su libertad absoluta.

Manila 16 de Febrero de 1887.—Antonio Martinez Valdivielzo.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Evaristo de Matos y Jimenez, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Fiscal delegado en la causa núm. 771 contra Tomás Irip (a) Catablan por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Quintin Chuaco, Francisco y Damian de los Santos, naturales y vecinos del pueblo de Orani de la provincia de Bataan, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y de Capitanía de Puerto de Manila á dar sus descargos en la referida sumaria.

Manila 17 de Febrero de 1887.—El Juez Fiscal, Evaristo de Matos.—Escribano, Eugenio Mariano.

Don Enrique Mayorga Raza, Capitan de la cuarta Compañía del Tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la Comandancia de Manila.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el malhechor Fernando Sanchez y otros por resistencia á fuerza del Instituto, y no habiéndose presentado en esta Fiscalía en el plazo de treinta dias, en virtud de lo que se les emplazaba, los paisanos Clemente Sanchez, Juan Sanchez, Valentín Sanchez y los titulados Dionisio y Manuel Alfonso y Vioy; por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á comparencia en nuevo plazo de veinte dias, para responder á los cargos que en proceso le resultan; y de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán condenados por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta de Manila» y demás periódicos oficiales.

Dado en Cebú á los 2 dias del mes de Febrero de 1887.—Enrique Mayorga.